Informe de Resultados

Ejercicio Fiscal 2025

Auditorías
Municipio de
Jocotitlán
AD - 034

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

OSFEM
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
PODER LEGISLATIVO

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Oficinas centrales: Calle Mariano Matamoros no. 106, Delegación Centro Histórico, col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000.

Documento electrónico; si desea imprimirlo, seleccione la escala personalizada al 98% para una mejor imagen de salida y active la opción "Imprimir en ambas caras del papel".

Evite imprimir si no es estrictamente necesario. Cuidemos el medio ambiente.

www.osfem.gob.mx

Para la adecuada lectura del Informe de Resultados, se añaden las siguientes precisiones:

- La Entidad es responsable de la preparación y presentación de la información contable, financiera, presupuestaria, programática y administrativa de la cuenta pública y de la información adicional requerida para la realización de revisiones y auditorías; asimismo, es responsable de que la información que presente sea confiable, comparable y veraz.
- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información contable y financiera de las Entidades debe sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a los atributos de oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa al registrarse en términos del Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.
- Las gráficas, tablas e infografías (excepto cuando se indique otra fuente) fueron elaboradas por el OSFEM, con base en la cuenta pública de las Entidades; y, en su caso, en la información adicional requerida.
- En cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, las Auditorías Especiales, en ejercicio de sus funciones, determinan y cuantifican los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios, causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables, son independientes a la muestra determinada a auditar, ya que ésta, si bien se encuentra asociada a un monto determinado; también lo es, que conforme al nuevo esquema de responsabilidades, las observaciones que se determinan, refieren al cumplimiento normativo en el uso y manejo de los recursos públicos, que se correlacionan con las acciones u omisiones observadas en dicho cumplimiento y no así, al resarcimiento de los montos observados.
- Los montos observados como probables daños y perjuicios causados a las haciendas públicas o al patrimonio de las entidades fiscalizables no superan los montos de las muestras auditadas.
- Las cifras están expresadas en miles de pesos, excepto en donde se indique que lo están en pesos.
- Las cifras pueden presentar diferencias en los siguientes casos: 1) por la conversión a miles de pesos, 2) debido al redondeo aplicado, 3) por errores en operaciones aritméticas de las Entidades y 4) por omisiones de información de las Entidades.
- Debido a que los importes y los porcentajes están expresados con redondeo, aquellos que estén a un decimal y cuyo valor sea menor a 0.05 se pueden ver reflejados en el Informe como 0.0 y 0.0 por ciento, respectivamente.
- El significado de los términos, siglas y acrónimos puede ser consultado en el glosario.

Miles de pesos		Pesos	
Un mil pesos	1.0	1,000.00	**Mil pesos**
Diez miles de pesos	10.0	10,000.00	**Diez mil pesos**
Cien miles de pesos	100.0	100,000.00	**Cien mil pesos**
Mil miles de pesos	1,000.0	1,000,000.00	**Un millón de pesos**
Diez mil miles de pesos	10,000.0	10,000,000.00	**Diez millones de pesos**
Cien mil miles de pesos	100,000.0	100,000,000.00	**Cien millones de pesos**
Un millón de miles de pesos	1,000,000.0	1,000,000,000.00	**Mil millones de pesos**

Municipio de Jocotitlán

AD-034

Criterios de selección de los temas auditados

Con motivo de la fiscalización superior instruida por medio del Acuerdo 3/2026 por el que se emite el Programa Anual de Auditorías 2026 (PAA 2026) para la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2025, publicado el 4 de febrero de 2026, los temas de la auditoría número AD-034 fueron seleccionados según lo establecido en el capítulo 3 "¿Cómo seleccionar los temas de una auditoría de desempeño?", del Manual de Implementación de las ISSAI, para la Auditoría de Desempeño, versión 1, julio de 2021 (páginas 66-80), y lo referido en la Norma No. 300 de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (numeral 35, páginas 181-182). Los criterios mínimos utilizados fueron.

- Materialidad
- Impacto posible
- Oportunidad
- Relevancia
- Auditabilidad

Objetivo

Fiscalizar el desempeño del municipio de Jocotitlán, en la ejecución del Programa presupuestario Gestión integral de residuos sólidos, para verificar el cumplimiento de sus objetivos y metas en el Ejercicio Fiscal 2025.

Alcance

Verificación de la Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Gestión integral de residuos sólidos y de la Eficiencia en la ejecución del Proyecto presupuestario Coordinación para servicios de limpia y recolección de desechos sólidos.

Resultados de la auditoría

En términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entregados los resultados preliminares; analizadas y revisadas las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó los resultados finales, que fueron notificados a la Entidad Fiscalizada durante la reunión de resultados finales y se describen a continuación:

Resultados de auditoría

Eficacia

Eficacia en la planeación y programación del Programa presupuestario Gestión integral de residuos sólidos.

- Las metas de actividad ejecutadas se limitaron a la recolección de residuos sólidos no peligrosos en las zonas Centro, Oriente y Poniente; por ello, no guardaron alineación ni congruencia con el propósito del proyecto presupuestario, orientado a la coordinación para la operación de sitios de disposición final de residuos sólidos.
- No acreditaron una contribución directa al cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipal, ya que no se identificaron acciones relacionadas con la regularización, fortalecimiento, supervisión, mejora u operación de sitios de disposición final, aspectos centrales del proyecto presupuestario y de los instrumentos de planeación.
- Ninguna de las metas se vinculó con los procesos sustantivos del proyecto presupuestario; además, guardaron mayor relación con el Proyecto presupuestario Manejo Integral de Residuos Sólidos que con el proyecto ejecutado por lo que no se acreditaron acciones de coordinación institucional entre órdenes de gobierno, ni actividades relacionadas con la operación, supervisión, control, seguimiento y aseguramiento de residuos sólidos.
- Las 3 metas fueron clasificadas como "No alineadas" y "No vinculadas" a los procesos del proyecto.
- Se observaron variaciones entre las cantidades reportadas y documentadas, al registrarse 10,928 toneladas anuales en los formatos PbRM, 9,831 toneladas en las bitácoras y 10,955 toneladas en la tabla requerida.
- La evidencia documental no fue suficiente ni pertinente para acreditar las cantidades reportadas, debido a que las bitácoras presentaron datos incompletos y sin firmas, no se presentaron boletas de pesaje ni registros operativos de respaldo, las cantidades fueron estimadas con base en referencias de administraciones anteriores y no se remitieron concentrados que permitieran validar los volúmenes recolectados e ingresados; además, la misma evidencia se utilizó para sustentar las tres metas, por lo que no fue posible identificar los volúmenes correspondientes a cada zona.
- Asoció de manera inadecuada las 3 metas de actividad a los 13 indicadores, pese a que éstos evaluaban aspectos distintos y no relacionados directamente con las metas reportadas.
- Respecto a la Matriz de Indicadores para Resultados no presentó lógica vertical toda vez que los indicadores no reflejaron una cadena de resultados coherente entre actividades, componentes, propósito y fin.
- Se identificaron inconsistencias entre las cantidades de residuos recolectados registradas en indicadores, metas, cuadros de información y bitácoras operativas, al reportarse volúmenes distintos para un mismo concepto.
- En los niveles Fin y Propósito la información reportada mostró la misma cantidad registrada en cada variable (A y B), situación que resultó inconsistente debido a que cada residuo presenta un peso distinto.
- En el indicador "Promedio de kilogramos recolectados de la basura levantada de los espacios públicos municipales", una de las variables fue medida indebidamente en kilogramos, al corresponder a espacios públicos y no a una cantidad de residuos.
- Únicamente utilizó el indicador "Porcentaje de kilogramos de residuos sólidos urbanos municipales recibidos", sin acreditar de manera suficiente su aplicación ni los resultados reportados.

Eficacia

- La evidencia documental de los indicadores no fue suficiente ni pertinente, debido a que consistió únicamente en archivos fotográficos sin elementos de modo, tiempo y lugar, los cuales no permitieron verificar las variables, periodos de ejecución ni resultados reportados; además, señaló que el sustento correspondía únicamente a información contenida en los PbRM y reportes trimestrales.

Eficiencia

Eficiencia en la ejecución del Proyecto presupuestario Coordinación para servicios de limpia y recolección de desechos sólidos.

- Operó y opera un relleno sanitario bajo un esquema de comodato con una empresa; no obstante, aunque manifestó que el sitio correspondió a una categoría Tipo C, no presentó evidencia documental emitida por la autoridad competente que acreditara dicha clasificación.
- No proporcionó evidencia suficiente para verificar la vigencia, alcances y condiciones de la autorización ambiental reportada.
- Se observaron condicionantes pendientes de cumplimiento, las cuales continúan vigentes al momento de emitirse la prórroga correspondiente con respecto a la autorización ambiental.
- Ausencia de documentación relacionada con estudios para la selección y viabilidad del sitio (dictamen de selección del sitio, opinión de viabilidad de la autoridad ambiental, estudios geológicos, estudios geotécnicos, estudios hidrogeológicos, estudios topográficos, estudios de impacto ambiental y modelos hidráulicos) por lo que no se acreditó la selección y ubicación del sitio sustentado en estudios técnicos, ambientales y de riesgo.
- No acreditó criterios de selección (distancia respecto de aeródromos o aeropuertos, ubicación fuera de áreas naturales protegidas, distancia mínima respecto de centros de población, ausencia de riesgos geológicos e hidrológicos, distancia mínima respecto de cuerpos de agua y pozos de extracción).
- Falta de condiciones constructivas y operativas (barrera geológica natural, funcionamiento del sistema de captación y control de biogás, infraestructura para captación y manejo de lixiviados, sistema de drenaje pluvial, área de emergencia para recepción de residuos, niveles de compactación, equipamiento de compactación, medidas de control de materiales ligeros, fauna nociva e infiltración pluvial, cobertura de residuos en un plazo menor a 24 horas y procedimientos para rechazar residuos peligrosos).
- Se identificaron deficiencias en la infraestructura y condiciones operativas del sitio, ya que los caminos interiores, la cerca perimetral y el control de acceso presentaron irregularidades; además, no se acreditó la funcionalidad de la franja de amortiguamiento, la infraestructura para el personal operativo ni la clasificación Tipo C reportada por la Entidad.
- En la inspección física se identificaron deficiencias operativas, de infraestructura y control ambiental, tales como manejo inadecuado de lixiviados y residuos, erosión del sitio, ausencia de cobertura diaria, infraestructura insuficiente y registros operativos incompletos, evidenciando condiciones similares a las de un tiradero a cielo abierto.
- Remitió un Manual de Operación que contenía los apartados requeridos por la normativa aplicable; sin embargo, no acreditó su vigencia, actualización ni aplicabilidad durante el Ejercicio Fiscal 2025.
- Los mecanismos de control y registro presentaron deficiencias, ya que las bitácoras contenían información incompleta y no se acreditaron controles operativos relacionados con el manejo de celdas, lixiviados, biogás ni contingencias.
- No implementó programas de monitoreo de biogás, lixiviados y acuíferos; además, reconoció la inexistencia de estudios hidráulicos y programas técnicos de monitoreo, así como encontrarse en proceso de gestión para su implementación.

Eficiencia

- Se identificaron variaciones en la información sobre los residuos generados, recolectados e ingresados al sitio de disposición final, ya que se reportaron cantidades idénticas para los 3 conceptos y diferencias de 1,123.26 toneladas entre las bitácoras operativas y la información oficial.
- No contó con una Política Ambiental Municipal formalmente definida, toda vez que los instrumentos presentados (Plan de Desarrollo Municipal y el Bando Municipal) no incorporaron de manera expresa principios y objetivos específicos para la gestión integral de residuos sólidos urbanos.
- Ausencia de un Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos que incorporara el contenido mínimo requerido (diagnóstico básico, política local, objetivos y metas, fuentes de financiamiento, vinculación con programas estatales, mecanismos de asistencia técnica), únicamente remitió el Manual de Operación del Relleno Sanitario 2022–2024.
- No acreditó la integración de informes semestrales sobre el manejo de los residuos recibidos, toda vez que la evidencia presentada se limitó a bitácoras y formatos estadísticos que no permitieron verificar las formas de manejo aplicadas.
- Careció de supervisión e inspección, ya que la evidencia presentada se limitó a minutas, fotografías y bitácoras operativas, sin aportar documentación que demostrara revisiones formales, seguimiento de observaciones o medidas correctivas.
- No formalizó convenios de coordinación, toda vez que los instrumentos se encontraban en proceso de validación y firma; además, la evidencia presentada correspondió a gestiones realizadas en un ejercicio posterior al auditado, por lo que no demostró la existencia de mecanismos vigentes u operando durante 2025.
- Inexistencia de convenios vigentes de coordinación con los sectores social o privado para la gestión integral de residuos sólidos urbanos, situación reconocida expresamente por la propia Entidad.
- No acreditó mecanismos formales de coordinación interinstitucional para la gestión integral de residuos sólidos urbanos, al carecer de convenios, acuerdos, minutas de trabajo y evidencias de seguimiento o evaluación de las acciones coordinadas.
- Reportó la realización de dos reuniones de trabajo; sin embargo, no acreditó documentalmente los acuerdos, compromisos, acciones de seguimiento, resultados o mecanismos de evaluación derivados de dichas reuniones.
- Programó y presupuestó el proyecto Coordinación para servicios de limpia y recolección de desechos sólidos; sin embargo, no acreditó la ejecución de dichas acciones mediante convenios, mecanismos formales de coordinación o resultados verificables.

Resumen

De la ejecución de la auditoría de desempeño a la Entidad Fiscalizada, se determinaron:

Resultados finales	Recomendaciones de desempeño
7	12

Comportamiento de la Entidad Fiscalizada respecto a las observaciones realizadas

El Titular de la Entidad Fiscalizada recibió los resultados preliminares con el oficio número OSFEM/AEDL/670/2026, emitido por la Auditoría Especial de Desempeño y Legalidad; al respecto, por medio del similar PMJ/0226/2026, la Entidad proporcionó documentación con las justificaciones, aclaraciones y demás información para la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados preliminares.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Toda la documentación e información proporcionada por los representantes de la Entidad Fiscalizada fue analizada y considerada en la emisión de los resultados finales y en la elaboración del informe de auditoría, la cual no solventó los resultados preliminares, quedando constancia íntegra de ello en el acta de reunión de resultados preliminares y en el acta de reunión de resultados finales.

Conclusión de la auditoría

Conclusión

Con base en los resultados finales obtenidos en la auditoría, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México determinó que el municipio de Jocotitlán, en el Ejercicio Fiscal 2025, no cumplió con el objetivo y las metas del programa presupuestario "Gestión integral de residuos sólidos", conclusión obtenida a partir de la información entregada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.